



II-5

Montevideo, agosto 27 de 1980.-

VISTO: las actuaciones cumplidas -
por la Reunión de Asesores del Departamento Jurídico a que
se refiere la comunicación de 17 de julio de 1980 (Informe
No. 349/80 del Departamento Jurídico);

RESULTANDO: 1o.) que la mencionada
Reunión de Asesores procedió al estudio del dictamen del te
ma: "Procedimiento para enajenación de sobrantes de expro--
piación";

2o.) que las conclusio
nes a que arribó dicha Comisión de Asesores, luego de la de
liberación efectuada, fueron adoptadas por unanimidad de --
sus integrantes;

3o.) que la cuestión -
planteada reviste suma importancia en cuanto a unificar los
criterios de soluciones que deben recaer en una materia que
como la tratada, es de permanente actualidad y plantea en -
forma reiterada decisiones de orden administrativo que de--
ben ser adoptadas con criterio unívoco, a fin de alcanzar -
una racional e invariable definición en la actividad admi--
nistrativa a actuar sobre el particular;

CONSIDERANDO: que las soluciones -
aconsejadas resultan arregladas a derecho, según lo que flu
ye de las puntualizaciones que en ella se contienen, por lo
cual corresponde que dicho dictamen sea aprobado en todas -
sus conclusiones por esta Intendencia Municipal, con carác--
ter general, en la materia;

ATENTO: a lo precedentemente expues
to;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Tener por resolución de esta Intendencia Municipal, er
lo concerniente al procedimiento a seguir en materia

SECRETARIA

L

S: 151.827

arp. 314/43

ag

de enajenación de sobrantes de expropiación, todas las conclusiones adoptadas en la Reunión de Asesores a que se refiere el Acta de 8 de mayo de 1980, contenida en los numerados FI Nos. 567129 y 567127.-

2o.- Establecer por lo tanto que: I) la Intendencia Municipal de Montevideo no tiene obligación legal de enajenar las parcelas sobrantes de expropiaciones dispuestas a los efectos de la realización de obras departamentales.-

II) no obstante, si decide efectuar dicha enajenación, debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) fijar el precio mínimo -- de venta (artículo 8o. de la Ley No. 3958 de 28 de marzo de 1912);

b) en caso de que el área -- sobrante del inmueble expropiado tuviera una dimensión aprovechable de acuerdo a las normas nacionales y departamentales que rigen en la materia, en primer lugar deberá ofrecérsela en venta al propietario expropiado, por aquel precio mínimo, en virtud del derecho de preferencia que le acuerda el artículo 8o. de la citada Ley;

c) si el propietario expro-- piado no tuviera interés en adquirir el sobrante de expropiación de que se tratare, o éste fuera de dimensión inaprovechable, tienen derecho de preferencia para ad-- quirirlo por el precio o valor fijado por el artículo 9o. de la Ley 3958, los propietarios linderos que no tuviesen salida a la calle, plaza, avenida, etc., a que dicho sobrante diere frente;

d) el ofrecimiento de venta, tanto al expropiado, como en su caso a los linderos, de be realizarse por notificación personal o por cédulón -



//

si el domicilio del citado fuere conocido, o en su defecto por edictos que se publicarán durante el término de diez días, emplazándolo para que comparezca ante la Intendencia Municipal de Montevideo dentro del plazo de 30 días a manifestar si acepta o no la oferta de venta, bajo apercibimiento que la no concurrencia se reputará rechazo de la misma;

e) en los casos en que el propietario expropiado no desee adquirir el área sobrante, y que el lindero en la situación prevista en el artículo 9o. de la Ley 3958 tampoco quiera hacerlo, la venta de la respectiva faja o área podrá efectuarse con arreglo a lo establecido en los artículos 29 y 50 del Decreto No. 104/968 por oferta que supere la tasación que se practicará al efecto;

III) el Intendente puede realizar por sí la enajenación, sin requerir anuencia previa del órgano legislativo departamental, conforme a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 37 de la Ley 9515 de 28 de octubre de 1935;

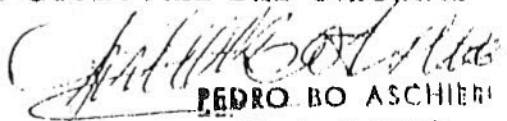
IV) tratándose de sobrantes de expropiación no corresponde la desafectación previa de esas áreas, por cuanto ellas no tienen la condición de bienes de uso público dominiales, sino que integran el dominio privado o fiscal departamental.-

3o.- Comuníquese a los Departamentos Jurídico, de Planeamiento Urbano y Cultural, de Obras y Servicios, de Hacienda, a la Contaduría General, a la Escribanía Municipal y pase al Servicio de Plan Regulador a sus efectos.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal,

DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


PEDRO BO ASCHIERI
Director Taquígrafo